



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY Y OTROS
PROVIDENCIA RADICADO	INADMITE DEMANDA 63-594-4089-002-2020-00198-00

Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, instaurado por CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY Y OTROS.

Sea lo primero decir, que revisada la demanda, se encuentra que la misma está dirigida en contra de los "*HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MOLINA DE ECHEVERRY, GERARDO ECHEVERRY MOLINA, GABRIEL ECHEVERRY MOLINA, LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA, Y DORA ISABEL TREJOS MOLINA*"; siendo aquellos titulares de derechos reales, respecto de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria 280-84562, 280-146948, 280-146949 y 280-80350. Ahora bien, respecto del bien identificado con Matricula 280-84539, no se incluyeron la totalidad de personas con titularidad de dicho bien, debiendo la parte demandante, verificar y corregir este aspecto.

Igualmente, respecto del bien identificado con Matricula Inmobiliaria 280-84539, en el Certificado de Tradición aparece en la anotación "12" un proceso Ejecutivo con Derechos de Cuota, promovido por FERNANDO ECHEVERRY MOLINA contra DORA ISABEL TREJOS, debiendo la parte interesada informar y allegar prueba de que el mismo se encuentra terminado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

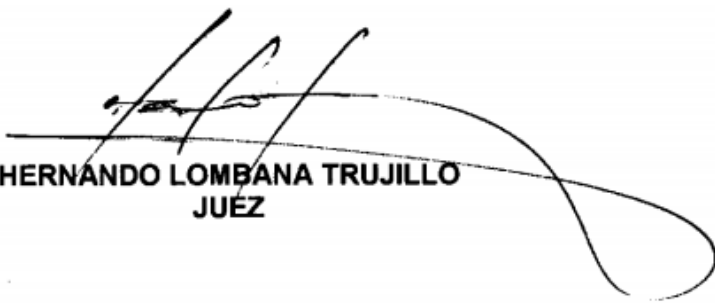
Primero: INADMITIR el demanda radicada con el fin de adelantar un PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO

DE LA FALSA TRADICIÓN, presentada por CARLOS AUGUSTO ECHEVERRY, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTEMIO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO ECHEVERRY MOLINA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MOLINA DE ECHEVERRY, GERARDO ECHEVERRY MOLINA, GABRIEL ECHEVERRY MOLINA, LUIS HORACIO ECHEVERRY MOLINA, Y DORA ISABEL TREJOS MOLINA, por lo expuesto anteladamente.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear la falencia anunciada, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado GUILLERMO ANTONIO MONTOYA MONROY identificado con la cédula de ciudadanía número 4.530.438 y tarjeta profesional N° 20.934 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.